

La importancia de transversalizar la perspectiva de género y diversidad en los procesos de detención de mujeres y LGBTI+

Por Sofía Gallastegui y Jimena Lacorazza¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Marco normativo; III.- Perfil de las mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal; IV.- Experiencias de violencias por motivos de género de mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro: datos sociodemográficos y trayectorias de violencias de género; V. -Aplicación de medidas de coerción alternativas a la prisión para mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal; VI. - Conclusiones finales; VII.- Bibliografía

¹ **Sofía Gallastegui:** Abogada recibida en la Universidad de Buenos Aires (UBA), con orientación en Derecho Penal. Actualmente cursando la Especialización seguida de Maestría en Derecho Penal en la misma institución. Integrante del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Ex trabajadora de la Coordinación de Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en Contextos de Encierro del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

Jimena Lacorazza: Ex Coordinadora de Abordaje de las Violencias por Razones de Género en Contextos de Encierro del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y actualmente asesora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. Especialista en Pedagogías para la Igualdad de la Universidad de Buenos Aires- (FFyL-UBA), con orientación en género y sexualidades. Actualmente es maestranda en Políticas Públicas para el Desarrollo de FLACSO y diplomada en Política Penitenciaria y Ejecución de la Pena por la Universidad Austral.

RESUMEN: El presente trabajo busca brindar herramientas a lxs operadorxs judiciales para un efectivo abordaje de los procesos de detención de mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal. Las personas a cargo de dichas detenciones deben tener presente los datos sociodemográficos de la población en mención y las diversas barreras que enfrentan en el acceso a derechos fundamentales. El documento enumera una serie de recomendaciones que entendemos resultan de imprescindible cumplimiento en la labor judicial para garantizar un tránsito por el sistema penal respetuoso de los derechos humanos de mujeres y LGBTI+, así como de las niñeces involucradxs en estos procesos. Para un abordaje integral de las violencias por motivos de género, se requiere una coordinación institucional, contemplativa de la realidad social y de los diversos factores de discriminación que se intersectan frente a la población en contextos de encierro.

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos - perspectiva de género - enfoque interseccional - sistema penal - contextos de encierro - mujeres y LGBTI+

I.- Introducción

El presente documento tiene como principal objeto aportar argumentos con perspectiva de género y diversidad a operadorxs judiciales que se desempeñen en el fuero penal, en cualquiera de las etapas del proceso. El análisis parte de los resultados arrojados por el informe “Experiencias de violencias por motivos de género de mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro”², elaborado en el año 2022 por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, obtenidos a partir de una serie de encuestas realizadas en diversos establecimientos carcelarios federales de Mujeres y LGBTI+ y su entrecruzamiento con otras fuentes de referencia.

² Relevamiento conjunto realizado entre la Subsecretaría de Programas Especiales Contra las Violencias por Motivos de Género del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el período de agosto de 2021 a febrero de 2022. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-mmgyd-presento-los-resultados-del-relevamiento-sobre-violencias-por-motivos-de-genero-en>

Los resultados de este relevamiento funcionan como un insumo que nos permite continuar pensando, planificando y construyendo políticas públicas y acciones situadas que aborden la problemática de la invisibilización y reproducción de las violencias por motivos de género en contextos de encierro. No obstante, en este trabajo también se utilizarán como sustento una variedad de informes, guías y documentos elaborados a nivel regional, nacional y local por entidades y organismos públicos que tienen particular relevancia e incidencia en la temática en mención.

El sentido del trabajo cobra particular relevancia en virtud del enfoque diferenciado que debe aplicarse en toda decisión vinculada a las detenciones de mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal, en razón de las necesidades específicas que surgen propias de su condición de género.

En este orden, cabe mencionar que la perspectiva de género y diversidad permite identificar que la pobreza resulta un fenómeno que se encuentra profundamente feminizado. Esta intersección, que cobra especial relevancia en las mujeres en conflicto con la ley penal, agrava la situación de desigualdad y las expone a mayores y más graves situaciones de violencia por motivos de género. Es sobre este punto que resulta esencial garantizar y permitir la inserción sociolaboral y el consiguiente acceso a derechos fundamentales de las mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro, tales como el cuidado de la salud integral propia y de niñeces y adolescencias, el acceso pleno a la educación, a una vivienda digna y a políticas públicas y recursos del Estado en materia de prevención y abordaje de las violencias por motivos de género.

A raíz de esto, resulta imperioso que al momento de tomar decisiones que definan el destino de la población en conflicto con la ley penal, pueda contemplarse la situación de extrema vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas en contextos de encierro, y tomar medidas conducentes a la protección de los Derechos Humanos, con atención en las necesidades específicas que se manifiestan en base al género, en intersección con otras categorías de opresión que agravan e incrementan la posibilidad de exclusión social.

Como se verá posteriormente, conforme la normativa vigente, el Estado Argentino se encuentra obligado a realizar la caracterización del perfil de las mujeres en conflicto con la ley penal y debe profundizar acerca de los datos sociodemográficos de la población y las diversas trayectorias de violencias por motivos de género, identificando las barreras que presentan en el acceso a derechos fundamentales. Es en este marco que corresponde a lxs funcionarixs judiciales

aplicar medidas más efectivas y respetuosas de los Derechos Humanos para prevenir y asistir en estas situaciones.

II.- Marco normativo

La normativa nacional (artículo 18 de la Constitución Nacional y Ley 24.660 de Ejecución de la Pena) e internacional en materia de Derechos Humanos (Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestro ordenamiento jurídico mediante el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y Reglas y Estándares Internacionales sobre los que se profundizará en el presente) marcan el camino procedente en todos los procesos de detención, tanto aquellos referidos a la ejecución de la pena como aquellos referidos al cumplimiento de la prisión preventiva y/o pendientes de resolución procesal firme.

Sumado a esto, la protección de los derechos de las mujeres y LGBTI+ y la prevención de las violencias por motivos de género configuran una temática que cuenta con un plexo normativo de carácter específico. La Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (N°26.485) y diversos tratados internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará) disponen que la especial situación de vulnerabilidad y desigualdad de las mujeres atravesadas por factores interseccionales de discriminación constituyen una premisa insoslayable que se debe considerar en todo análisis tendiente a garantizar la protección de derechos fundamentales.

Lo dicho corresponde también en miras a la protección del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y de forma infraconstitucional en el artículo 3° de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el artículo 706 inciso c del Código Civil y Comercial de la Nación, entendiéndose que toda decisión judicial que involucre niñeces, en cualquiera de las instancias del proceso, debe estar orientada y condicionada por dicho principio constitucional, pretendiendo la garantía de protección integral de los derechos de lxs niñxs involucradxs en su caso.

En este marco, las necesidades específicas propias de la condición de género de mujeres y LGBTI+ deben contemplarse tanto al momento de tomar decisiones respecto a su situación procesal, procurando que siempre que fuere posible se

dispongan medidas alternativas al encarcelamiento y se garantice el acceso a derechos fundamentales, como también al momento de definir su destino de alojamiento al privarlas de su libertad en un establecimiento de encierro.

III.- Perfil de las mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal

Las desigualdades de género impregnan todos los ámbitos de participación social de las mujeres y LGBTI+, incluyendo también su relación con la justicia -específicamente con la justicia penal- cuando se ven involucradxs en la comisión de un hecho delictivo, recayendo sobre ellxs toda la fuerza del aparato punitivo estatal. En este marco, coincidimos en entender que “(...) *la relación de las mujeres con la Administración de justicia penal siempre ha sido conflictiva. Ya sea que acudan a los tribunales para resolver las situaciones de violencia que padecen o para responder por las imputaciones realizadas en su contra, no han encontrado en la justicia una instancia receptiva al contexto de desigualdad estructural en el cual están insertas. En relación con las mujeres imputadas, el notable crecimiento de las tasas de encarcelamiento femenino da cuenta de una política criminal que las afecta de manera dispar e invita a reexaminar los presupuestos de la dogmática penal que da sostén a acusaciones, defensas y sentencias.*”³

Partiendo de esta base, se debe contemplar que las mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal, y particularmente aquellxs privadxs de su libertad -término contemplativo tanto de aquellas personas alojadas en establecimientos carcelarios o que permanecen bajo la modalidad de arresto domiciliario u otra medida alternativa a la prisión, así como también aquellas alojadas en centros de internación de salud mental- tienen necesidades particulares que requieren del diseño e implementación de dispositivos de tratamiento y redes de atención específicas. En este marco, resulta importante destacar que “(...) *cualquier abordaje debe contemplar que este es un colectivo caracterizado por haber atravesado múltiples situaciones de violencia por razones de género, que la mayoría de las veces se encuentran agravadas por condiciones de exclusión y pobreza que extreman su vulnerabilidad.*”⁴

³ LAURENZO COPELLO, Patricia, SEGATO, Rita Laura, & ASENSIO, Raquel, entre otrxs (2020) Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género. Ed: Programa EUROsociAL C/ Beatriz de Bobadilla: Madrid, España. P, 20.

⁴ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (2020-2022). Módulo II. Interseccionalidad y otras formas de opresión para el abordaje integral en Dispositivos Territoriales de Protección. Una aproximación a distintas dimensiones interseccionales para el abordaje integral de las violencias por motivos de género. P, 104.

Conforme los datos arrojados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (en adelante SNEEP) en el último Informe del Servicio Penitenciario Federal⁵ correspondiente al año 2022, la población penitenciaria, con un total de 11.372 personas detenidas, estaba compuesta por 10.592 varones, 744 mujeres, 26 mujeres trans y 10 varones trans. A su vez, del mismo surge que 6 personas gestantes vivían con sus hijxs en prisión.

En relación a los delitos que mayormente subyacen, del informe en mención surge que los principales delitos fueron infracciones a la ley 23.737 de estupefacientes con 4.644 menciones y robos o tentativas de robos con 3.316 menciones. En base a esto, no podemos soslayar que los datos arrojados por el SNEEP no contemplan una distinción precisa en lo que respecta a los delitos cometidos según el género, sin embargo, podemos dar cuenta que *“la infracción a la ley de estupefacientes (23.737) es la principal causa de privación de la libertad de mujeres y trans en la Argentina.”*⁶. Debe destacarse que la comisión de estos delitos -a los que se suman los vinculados a delitos contra la propiedad, tales como hurtos o robos- se encuentra generalmente ligada a motivaciones meramente económicas, evidenciándose escasos o nulos niveles de violencia y trayectorias delictivas muy débiles -generalmente con imputaciones de carácter primario-. Esto encuentra relación con el fenómeno de feminización de la pobreza, dado a cómo afecta de manera dispar la pobreza a mujeres y LGBTI+ y las posibilidades de sostenimiento propio y de la economía familiar, una problemática histórica y sostenida en el tiempo.

La situación descrita, que implica concebir a la narcocriminalidad⁷ como el delito que mayormente resalta en las imputaciones a mujeres y LGBTI+,

⁵ Véase el informe completo en el siguiente link:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_spf2022.pdf

⁶ Centro de Estudios Legales y Sociales (2019) Informe Guerra contra el narcotráfico, guerra contra los pobres. P, 140.

⁷ Cabe mencionar que el término narcocriminalidad enfocado en mujeres y LGBTI+ engloba variedad de conductas y motivaciones. El Informe Narcocriminalidad y Perspectiva de Género elaborado en el año 2022 por la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) revela que las conductas mayormente captadas por el sistema penal y las cuales se problematizan son: *“situaciones de ingesta de estupefacientes; delitos de drogas cometidos por mujeres víctimas de trata de personas, también debido a contextos de extrema vulnerabilidad económica y/o de problemáticas familiares; víctimas de violencia de género imputadas por delitos de drogas, así como por situaciones de engaño o coacción; imputaciones sin demostración efectiva de la participación en la acción ilícita, que han recibido la denominación “mujeres de las circunstancias”; mujeres trans o travestis imputadas por delitos de drogas; situaciones en las que se encuentran las mujeres extranjeras privadas de su libertad que no residen en Argentina; y finalmente los problemas relativos al acceso a la prisión domiciliaria”* (p, 12). Se recomienda su lectura integral para mayor abundamiento.

transversaliza a América Latina en su conjunto. Tal como señala Rosa del Olmo, “*En América Latina, las mujeres son mayoritarias en casi todas las categorías de desempleados y subempleados, aumentando cada vez más en la mayoría de los países, a pesar de que uno de cada tres hogares en el mundo está dirigido por mujeres. Ante esta realidad, no es extraño que por ejemplo, la mujer en América Latina se vea ante la opción de incluir, dentro de su margen de adaptaciones que desarrolla para sobrevivir la de escoger un tipo de trabajo actualmente considerado criminal, como es el de su participación en el negocio de las drogas. La necesidad económica, que para la mujer es mayor que para el hombre, en momentos de crisis y desempleo, le ofrecerá mayores oportunidades para el trabajo ilegal que para el trabajo legal.*”⁸

Sobre este punto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) en su Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas⁹, analizó que la elevación en los niveles de encarcelamiento de las mujeres “*(...) deriva principalmente del endurecimiento de políticas criminales en materia de drogas y de la falta de perspectiva de género para abordar la problemática, al no considerar factores como: a) bajo nivel de participación dentro de la cadena de la actividad comercial y de tráfico de estas sustancias; b) ausencia de violencia en la comisión de estas conductas; c) impacto diferencial de su encarcelamiento respecto de las personas que están a su cargo; d) ausencia de enfoque de reinserción social en las políticas penitenciarias; y e) situación de violencia y exclusión social y laboral a la que se enfrentan en la región de esta población.*”¹⁰

Por otro lado, vale reiterar que una particular problemática que aún se observa en el sistema penal, está vinculada a la cantidad de personas que se encuentran procesadas con prisión preventiva -surge del informe del SNEEP que del total de población encarcelada 5.127 personas se encuentran en calidad de procesadas-, es decir, detenidas sin condena firme, lo que también se ve reflejado en la situación procesal de muchas mujeres y diversidades. En este sentido, se evidencia a priori un uso abusivo de este instituto, situación que, coincidimos, resulta “*(...) no sólo incompatible con los fines procesales que admiten su procedencia, sino también excesiva si se tiene en cuenta que se trata de una población penitenciaria que, en términos generales, es primaria, está*

⁸ DEL OLMO, Rosa (1998) Reclusión de mujeres por delitos de drogas. Reflexiones iniciales. Revista Española de Drogodependencias. P, 11.

⁹ Véase el informe completo en el siguiente link:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>

¹⁰ CIDH (2017) Informe sobre Medidas dirigidas a Reducir el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Párr. 200.

detenida por delitos “no violentos” y se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad por sus responsabilidades familiares y por hallarse en un contexto de extrema pobreza.”¹¹

Realizado este análisis inicial, damos cuenta del panorama conflictivo al que se ven expuestxs las mujeres y diversidades frente al sistema penal, y vislumbra lo imprescindible que resulta contar con operadorxs jurídicxs que apliquen en su labor la perspectiva de género y diversidad y el enfoque interseccional. El sistema judicial debe contemplar la realidad social y la afectación concreta que tienen los diversos factores de opresión en la vida de las mujeres y diversidades, un colectivo históricamente estigmatizado, discriminado y vulnerado.

IV.- Experiencias de violencias por motivos de género de mujeres y LGBTI+ en contextos de Encierro: datos sociodemográficos y trayectorias de violencias de género

Mediante el informe “Experiencias de violencias por motivos de género de mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro” elaborado por el entonces Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación -en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- se obtuvieron los resultados arrojados por las encuestas realizadas durante los meses de octubre 2021 hasta julio del 2022 acerca de las experiencias y trayectorias de violencias por motivos de género y sus diversas representaciones en las mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro.

La población encuestada consistió en 368 personas, es decir, aproximadamente al 55% de la población total de mujeres y LGBTI+ detenídxs (668 personas), alojadxs en el Complejo Penitenciario Federal IV y la Unidad 31 de Ezeiza; el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes (Salta); el Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo (Mendoza) y la Unidad 13 de Santa Rosa (La Pampa).

En ese marco, se recabaron los datos sociodemográficos de la población encuestada, lo que dio cuenta de características concretas que transversalizan la conflictividad de las mujeres y LGBTI+ con la ley penal. A continuación, se detallan los principales datos con algunas reflexiones que nos pertenecen:

¹¹ Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa & Procuración Penitenciaria de la Nación (2011) *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*. 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. P, 33.

– **Edad:** El 52% de la población son mujeres de menos de 40 años. Es decir que muchas de ellas se encuentran atravesadas por el sistema penal desde edades tempranas. Esta tendencia se invierte en Mendoza y La Pampa en donde más de la mitad tiene más de 50 años.

– **Bajo nivel educativo:** La gran mayoría (el 74%) tiene un nivel educativo inferior al secundario completo. Este punto se encuentra íntimamente ligado al siguiente, dado a que el bajo nivel educativo funciona como una de las barreras para la efectiva inserción en el mercado de trabajo formal.

– **Inserción en el mercado de trabajo y fuente de ingresos:** Si bien el 70% declaró algún tipo de inserción en el mercado de trabajo, parte de este porcentaje tiene relación con trabajos informales, precarizados y/o ilícitos. Se observa que en general se trata de actividades informales asociadas a la economía de subsistencia y con déficits en el acceso a derechos laborales y de la seguridad social.

– **Hijxs a cargo:** El 73 % de las personas encuestadas tienen hijxs. De este total, el 43,3% tiene uno o dos hijxs, en tanto el 53% tiene 3 hijxs ó más y es jefa de hogar. Asimismo, entre las que tienen hijxs, el 50,7% no tiene pareja. Esta situación lleva a que se constituyan como jefas de hogares monoparentales, con sobrecarga de tareas de cuidado y que en ocasiones sean el único sostén económico del grupo familiar.

– **Desconocimiento de programas estatales:** Más del 50% mencionó nunca haber ingresado a algún programa de apoyo económico estatal. Puede señalarse que la desinformación está ligada a la situación de vulnerabilidad y a la ausencia de medidas que tiendan a profundizar la transversalización de la información en contexto de encierro.

– **Origen migratorio:** Casi el 20% de la población encuestada es migrante, de países limítrofes (mayormente provenientes de Perú, Bolivia y Paraguay). Esta condición agrava la situación de vulnerabilidad, ya que en muchas ocasiones se encuentran lejos de su país de origen, con poca o nula red de contención, desconociendo los procesos judiciales locales o enfrentándose a mayores situaciones de indefensión por la incomprensión misma del idioma.

– **Situación documental/migratoria:** En relación al punto anterior, el 87,8% declaró contar con DNI argentino. Entre las personas de nacionalidad

argentina, este valor asciende al 91% y entre las personas migrantes desciende al 47%.

– **Situación procesal:** El 42,9% de la población encuestada está en prisión preventiva. Este no resulta un dato menor si se tiene en cuenta que se encuentran privadas de su libertad sin una condena firme que demuestre su culpabilidad, a la par que denota un uso abusivo del instituto de la prisión preventiva por parte de lxs operadorxs judiciales -generando sobrepoblación carcelaria, hacinamiento, agravamiento de las condiciones edilicias, de higiene, y de convivencia en general-, siendo que es una medida que debe proceder única y exclusivamente en los casos y conforme a los requisitos expresamente previstos por la ley, y sólo es admisible cuando se dirige a cumplir sus fines legítimos, por lo que “(...) *tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.*”¹²

Por su parte, retomando lo obtenido por el relevamiento, las experiencias personales de Violencias por Motivos de Género de la población encuestada arrojaron también resultados en relación con la cantidad de mujeres encarceladas que habían transitado violencia psicológica, física, sexual, económica y contra la libertad reproductiva -aun cuando muchas de estas violencias se encontraban naturalizadas- así como los temores al momento de egresar de la unidad penitenciaria:

– **Violencia psicológica:** Casi el 90% dijo haber vivido una o más de una situación de control (control de las salidas, del celular, la vestimenta, el aislamiento de las redes afectivas o de contención, entre otras). Además, el 73% de las personas encuestadas dijo haber vivido situaciones en las que sintió miedo de su pareja, expareja o vínculo cercano, o haber sido humillada, insultada o amenazada.

– **Violencia Física:** Casi el 53% atravesó situaciones de violencia física, habiendo sido golpeada por alguien de su entorno, marco en el cual un 31% indicó que esto sucedía con regularidad frecuente o habitual.

– **Violencia contra la libertad reproductiva:** Un 46% de las personas encuestadas manifestó encontrar dificultades en el acceso a derechos sexuales y reproductivos en contextos de encierro. Casi el 27% tiene dificultades para el acceso justo a productos de gestión menstrual.

¹² CIDH (2013) Informe No. 46/13 sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Párr. 319.

– **Violencia sexual:** Casi el 30% atravesó situaciones de violencia sexual, sometiéndose a relaciones sexuales no deseadas con su pareja. Si bien el porcentaje es inferior al total, pudo observarse la naturalización de este tipo de violencia como parte de los mandatos y estereotipos vinculados con sus obligaciones como mujeres y/o esposas/parejas, y además como una forma de evitar conflictos y posibles sospechas de infidelidad.

– **Violencia económica:** Este tipo de violencia también arrojó porcentajes menores a los indicados anteriormente, en virtud de que sólo un 21% reconoció haber vivido alguna situación de violencia económica. Sin embargo, corresponde tener en consideración la situación de vulnerabilidad económica de las personas encuestadas, y el hecho de que, en los talleres de sensibilización previos a la encuesta, surgió como una manifestación menos visible que otras violencias por motivos de género.

– **Temores al momento del egreso:** Aproximadamente el 40% manifestó sentir temores (varios) relacionados con el egreso del establecimiento penitenciario. El principal temor señalado está vinculado con las fuerzas de seguridad. Este dato cobra sentido cuando analizamos que el 53% de las encuestadas señaló que conoce al menos una situación en la que una mujer o LGBTI+ fue violentada físicamente por un integrante de la fuerza de seguridad.

La información relevada da cuenta de los diversos factores que guardan estrecha relación con el accionar delictivo de mujeres y LGBTI+: falta de oportunidades educativas y laborales que derivan en situaciones de pobreza, responsabilidades económicas y de cuidado respecto de las personas a su cargo, trayectorias de violencias por motivos de género, etc. En este marco, la intersección entre género y pobreza es un denominador común de esta población, lo que implica la necesidad de aunar esfuerzos para fortalecer su independencia económica mediante medidas que favorezcan su inclusión sociolaboral, toda vez que ello disminuye la vulnerabilidad de las mujeres en conflicto con la ley penal, al tiempo que previene situaciones de violencia por motivos de género e impide la generación y reproducción de estructuras de desigualdad de género.

Sobre este punto, tal como señala la CIDH en el Informe Mujeres Privadas de su libertad en las Américas¹³, “(...) estos factores limitan las opciones de vida de las mujeres

¹³ Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

privándoles de tomar decisiones libres y colocándolas en situaciones que conducen a su encarcelamiento. Sobre este particular, la Comisión ha señalado que la pobreza y exclusión social pueden favorecer la propensión a cometer delitos. Al respecto, la combinación de factores socioeconómicos como bajos niveles de desarrollo, precariedad del empleo, falta de oportunidades, inequidad persistente e insuficiente movilidad social, resultan en entornos de vulnerabilidad que limitan las posibilidades legítimas de ascenso social. En estos ámbitos, algunas personas podrían verse forzadas a optar por la vía delictiva como forma de vida.”¹⁴

Particularmente, la población travesti trans reviste características específicas que deben mencionarse en el presente. Numerosas investigaciones¹⁵ han dado cuenta de los múltiples factores de opresión que atraviesan a este colectivo, y que deben ponderarse al analizar las vinculaciones con el sistema penal, tales como la baja inserción educativa formal, el nulo o deficitario acceso al trabajo registrado, presentando en muchos casos dedicación exclusiva al trabajo sexual, así como a actividades ilícitas, tales como el narcomenudeo¹⁶, con fines de subsistencia. También ha quedado evidenciado que esta situación comienza a cortas edades, cuando se ven expulsados de sus propios hogares por criterios discriminatorios, una situación que se impregna en todos los ámbitos de participación social que transitan a lo largo de su vida, y que las expone a un sinnúmero de situaciones de violencia por motivos de género, particularmente a hechos de violencia institucional.

V.- Aplicación de medidas de coerción alternativas a la prisión para mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal

¹⁴ CIDH (2023) Informe Nro. 91/23 Mujeres Privadas de su Libertad en las Américas. Párr. 43.

¹⁵ Véanse documentos tales como el Informe “Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina”. Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres -CEDAW- (Akahatá, et al, 2016); el Informe “Personas travestis y trans en conflicto con la ley penal: impacto de la ley de identidad de género. Estudio de casos del periodo 2013-2019” (Dirección General de Políticas de Género- Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2021); el informe “Narcocriminalidad y perspectiva de género. La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad” (Procuraduría de Narcocriminalidad -PROCUNAR-, 2022); la Guía para la Investigación y el Juzgamiento con Perspectiva de Género en materia de drogas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, 2022), entre otros.

¹⁶ Esta última caracterización, conlleva a que la relación con el sistema penal se profundice, y que las propias agencias del Estado terminen criminalizando sus estilos de vida, siendo que las conductas delictivas de esta población se asocian en su mayoría a infracciones a la ley 23.737, por tenencia y comercialización de estupefacientes a baja y mediana escala.

El perfil sociodemográfico y las trayectorias de las violencias de mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal relevadas por el entonces Ministerio de las Mujeres Géneros y Diversidad en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dan cuenta de caracterizaciones que transversalizan los contextos de encierro en cualquiera de sus modalidades, lo que demuestra la necesidad imperiosa de que los poderes judiciales apliquen medidas alternativas al encarcelamiento, en especial la concesión de la detención domiciliaria.

En este marco, la procedencia de la aplicación de medidas de coerción alternativas al encarcelamiento en muchos casos encuentra sustento en principio en el artículo 10 del Código Penal, que dispone que ciertos grupos especialmente vulnerables podrán cumplir pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria, entre ellos, las mujeres embarazadas (inc. “e”) y las madres menores de cinco años (inc. “f”). Esta misma disposición se encuentra legislada en la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 (art. 32, inc. “e” y “f”).

En el mismo sentido se han expresado los organismos internacionales de derechos humanos, destacando especialmente las disposiciones de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes ("Reglas de Bangkok"), que indican que cuando sea posible y apropiado, se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo (Regla 64), entendiendo que este mismo estándar debe ser aplicado en la etapa de prisión preventiva.

En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su Opinión Consultiva OC 29/22 que, *“(...) en el caso de las mujeres privadas de libertad que se encuentran embarazadas, en período de posparto y lactancia o con responsabilidades de cuidado, debe darse preferencia a la adopción de medidas alternativas o sustitutivas a la detención o prisión, o, en su defecto, a formas de detención morigeradas, tales como el arresto domiciliario o el uso de brazalete o tobilleras electrónicas, particularmente atendiendo a la baja gravedad del delito – comisión de delitos no violentos-, al mínimo riesgo que representa la mujer delincente para la sociedad, así como al interés superior de los niños y niñas. Ello implica que la privación de libertad solo debe disponerse en supuestos excepcionales.”*¹⁷

¹⁷ Corte IDH (2022) Opinión Consultiva OC 29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Párr. 133.

Lo expuesto está íntimamente vinculado con la idea de que los establecimientos de encierro no resultan un lugar propicio para transitar un embarazo, ni para que las niñas transiten los primeros años de vida, ya que, pese a que los espacios deberían estar acondicionados para estas situaciones, las condiciones de habitabilidad, el acceso a elementos de higiene y a atención médica especializada resultan en muchos casos deficitarias, a lo que se suma la ausencia y/o lejanía de redes de contención familiar o afectiva, la imposibilidad de lxs niñas de acudir a instituciones educativas y recreativas en pos de atravesar correctamente los procesos de socialización, entre otros factores que necesariamente se encuentran disponibles en el medio libre.

No obstante ello, lo cierto es que aún si esas niñas transitaran en libertad los procesos de detención de sus madres, no podemos pasar por alto que quienes ejercen efectivamente el rol de cuidado, quiénes tienen el contacto diario con ellxs, y quiénes muchas veces funcionan como único sustento de la economía familiar, son las mujeres y diversidades. Así las cosas, una decisión que no contemple el análisis esgrimido implica que sean justamente las niñas quienes terminen pagando las consecuencias de un mal funcionamiento de la administración de justicia, ya sea porque deben transitar el encierro con sus madres en un establecimiento no apto para tales efectos, o transitarlo en libertad perdiendo o disminuyendo drásticamente el contacto materno, y quedando indefinido su destino¹⁸. Es en este sentido que se afirma categóricamente que *“(...) los efectos que como regla acarrea el encierro son demoledores en el caso de las detenidas con hijos. Este impacto desproporcionado en sus hijos menores de edad que posee el encierro de la mujer contraría un principio de derecho internacional de los derechos humanos¹⁹, de acuerdo con el cual la pena privativa de libertad debe alcanzar a la persona en conflicto con la ley penal y no puede poseer una trascendencia extraordinaria en otras personas.”*²⁰

En este marco, por la clara vulneración de los Derechos Humanos de las niñas que transitan el encierro -intra o extra muro- es que se sostiene que *“El nivel de afectación de los derechos de las y los hijos de las mujeres presas exige que las autoridades consideren penas alternativas al encierro carcelario, con el fin de no comprometer el principio de*

¹⁸ Muchas veces las niñas cuyas madres son detenidas terminan transitando una situación de completo desamparo e indefensión, o institucionalizadxs en centros de menores, lo que importa una concreta afectación a su desarrollo personal y a la garantía de sus derechos fundamentales.

¹⁹ Refiere al Principio de Intrascendencia de la Pena, previsto en el artículo 5.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reza *“3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.”*

²⁰ Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa & Procuración Penitenciaria de la Nación (2011) *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*. 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. P, 188.

trascendencia mínima de la pena, el del interés superior del niño o niña y el deber de protección especial a la infancia.”²¹

Sin lugar a dudas, lo expuesto se vincula estrictamente con el cumplimiento de la normativa vigente, y la posibilidad de transitar la privación de la libertad bajo modalidades tales como el arresto domiciliario -más aún en los supuestos contemplados por la Ley N° 26.472- que es un derecho de las mujeres y diversidades en conflicto con la ley penal, por lo que no puede quedar librado a valoraciones judiciales restrictivas ni carentes de sustento jurídico, pues de otra forma se estaría dando luz verde para que los poderes judiciales puedan prescindir de la aplicación de medidas menos lesivas a los derechos fundamentales, aun cuando por normativa vigente correspondan.

Las afirmaciones aquí esgrimidas deben poder conjugarse con el perfil sociodemográfico de muchas mujeres cis, trans y travestis en conflicto con la ley penal antes señalado, que en innumerables ocasiones no justifica el dictado de una prisión preventiva -por no cumplirse sus presupuestos procesales- o, en su caso, la ejecución de una pena en un establecimiento carcelario, en virtud de estar imputadas por delitos menores, de escasa agresividad y violencia, generalmente cometidos en el marco de situaciones de alta vulnerabilidad socioeconómica.

a) Barreras en el acceso a derechos fundamentales de mujeres y LGBTI+ en arresto domiciliario

El arresto domiciliario, como toda medida alternativa a la prisión, está previsto para evitar o minimizar las consecuencias del encierro carcelario, sin embargo se observan diversos obstáculos en el acceso a derechos fundamentales para aquellas mujeres y diversidades que lo transitan, especialmente la imposibilidad de realizar adecuadamente las tareas de cuidado o de acceder a un trabajo. Con particular certidumbre, mediante el Informe “Mujeres privadas de libertad en las Américas” la CIDH relevó y sistematizó estos obstáculos, destacando que las mujeres cumpliendo arresto domiciliario en la región se enfrentan a: “(...) *i) dificultades para salir del hogar ante la falta u otorgamiento tardío de autorizaciones judiciales, que deriva en desafíos para acceder a la alimentación, servicios de salud y a trabajar, así como para cumplir con sus responsabilidades familiares ; ii) obstáculos para cumplir con las tareas diarias del hogar, especialmente cuando carecen*

²¹ Defensoría General de la Nación (2015) Punición y maternidad: Acceso al arresto domiciliario. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. P, 37.

de una persona que las apoye ; e iii) imposibilidad de beneficiarse con programas de asistencia social debido a la ausencia de implementación de acciones en este sentido.”²²

En todos los casos, puede observarse que la principal barrera para efectivizar tareas fundamentales como la de asistir a turnos médicos de sus hijxs y de ellas mismas, de retirarles de los establecimientos educativos y/o recreativos, de acceder a un trabajo y proveer al hogar de alimentos básicos radica en la necesidad de contar con los permisos de salida autorizados por parte de los juzgados correspondientes. Muchas veces dichos permisos se traducen en dilaciones y/o rechazos que complejizan notablemente el pleno desenvolvimiento propio y familiar de las mujeres y LGBTI+ en arresto domiciliario. Esto, sin dudas, limita las posibilidades de fortalecimiento de la independencia económica y de las redes comunitarias, a la vez que afecta el desarrollo personal y de lxs niñxs convivientes, así como su protección y cuidado.

No obstante, en muchas ocasiones, pese a contar con los permisos de salida autorizados, los obstáculos se configuran por la ausencia de medios básicos necesarios para llevar adelante las tareas mencionadas, tales como falta de movilidad propia y de medios económicos para solventar el transporte a utilizar, la falta de una red de contención que funcione de apoyo en el cuidado de sus hijxs, o el escaso acceso a la información, además de los temores no abordados en relación al atravesamiento de una situación de violencia de género, entre otras variables.

Por los motivos expuestos, es dable comprender que si bien en muchos casos corresponde acertadamente la concesión de una medida morigeradora de la prisión para mujeres y LGBTI+, la misma no puede ser entendida como un beneficio que se otorga y su sostenimiento no debe quedar librado al azar, ni a las posibilidades de subsistencia que tenga quien la transita. Es deber del Estado en su conjunto garantizar una vida digna y respetuosa de los Derechos Humanos también para quienes cumplen la prisión preventiva o la condena bajo modalidades alternativas al encarcelamiento, lo que por supuesto se extenderá al núcleo familiar a cargo.

b) Acciones de acompañamiento interinstitucional en la aplicación de medidas de coerción alternativas

En los casos que corresponda, la concesión de una medida alternativa a la prisión efectiva como es el arresto domiciliario debe respaldarse con políticas de acompañamiento que garanticen a las mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley

²² CIDH (2023) Informe Nro. 91/23 Mujeres Privadas de su Libertad en las Américas. Párr. 190.

penal el acceso a derechos fundamentales como la educación y el trabajo, en miras de dar cumplimiento a los dos objetivos elementales que en el presente se plantean: fortalecer la inclusión sociolaboral y posibilitar la independencia económica.

La Ley 24.660 de Ejecución de la Pena menciona expresamente el Derecho al Trabajo (art. 106) y a la Educación (art. 133) de las personas privadas de libertad. Por su parte, del régimen de progresividad de la pena reconocido en la misma, surge que las personas deben avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad trabajando o estudiando, por este motivo, la garantía del ejercicio de estos derechos responde también a objetivos de reinserción social.

Sobre el tema en cuestión, Elsa Porta (2013) describe cabalmente las características e implicancias del trabajo intramuros, señalando ciertos beneficios del mismo que entendemos también aplicables al trabajo extramuros cuando se trata de personas privadas de libertad bajo regímenes alternativos a la prisión. Algunos de estos beneficios, según se desprende del análisis²³ esgrimido por la autora, serán propios de las personas detenidas, tales como la posibilidad de obtener un modo de subsistencia para sí mismas y sus familias, logrando formar un nuevo proyecto de vida. Por último, la nombrada observa que todo ello incidirá, de modo directo, en seguridad ciudadana, en virtud de que es esperable una disminución de los índices de reincidencia.

En este orden, es tarea del Estado, y especialmente de lxs operadorxs de justicia, garantizar que las personas privadas de su libertad estén en su hogar o en prisión, procesadas o con condena firme puedan acceder al ejercicio de sus derechos. Siguiendo esta línea han sentado posición tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, analizando que el Estado tiene un especial deber de garantía respecto de las personas privadas de su libertad, más allá de la modalidad que ésta adopte, y la obligación consecuente de actuar positivamente para garantizar derechos fundamentales²⁴.

Concretamente, la aceptación o el rechazo de las solicitudes de permisos de salida en el marco de las detenciones domiciliarias está en manos de los poderes

²³ PORTA, Elsa (2013) El trabajo Intramuros de las Personas Privadas de la Libertad. Revista Derecho del Trabajo N° 5. Ediciones Infojus: Ciudad Autónoma de Buenos Aires. P, 91.

²⁴ Corte IDH (2004) Sentencia Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay. Véase Párr. 151, 152 y 153 y otros.

judiciales, y al estar frente a derechos cuyo ejercicio resulta ineludible, su rechazo debe ser la excepción y no la regla.

Así las cosas, resulta imprescindible que ante toda solicitud de permiso de salida del domicilio, se contemple lo informado en cada caso por los órganos de supervisión de la pena, tales como la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (DAPBVE), la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución de la Pena (DCAEP) o los Patronatos de Liberadxs provinciales, según corresponda, respecto a la necesidad de determinadas salidas del domicilio para hacer efectivo el acceso a derechos y el fin resocializador de la pena consagrado por el bloque de constitucionalidad.

Es preciso remarcar que la medida de arresto domiciliario debe necesariamente estar acompañada de acciones positivas tendientes a controlar y garantizar que las mujeres y LGBTI+ puedan dar cumplimiento a las tareas de cuidado que motivaron inicialmente su otorgamiento. Una decisión en contrario y arbitraria, atentará contra el ejercicio de derechos fundamentales de quienes transitan el encierro y sus hijxs menores de edad y contra la esencia misma de la concesión judicial de medidas alternativas a la prisión en los casos aquí analizados.

c) Detención de mujeres y LGBTI+ en espacios respetuosos de los Derechos Humanos

Si el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión no resultara una alternativa debe garantizarse el alojamiento de las mujeres y LGBTI+ en espacios de detención específicos, respetuosos de la dignidad humana, y con un enfoque diferenciado en virtud de las necesidades concretas de su género. Esto incluye, acceso a elementos básicos de higiene y cuidado femenino -elementos de contención del sangrado, analgésicos, métodos de anticoncepción-, atención médica especializada y ginecológica, aseguramiento de espacios limpios e higiénicos para poder transitar un embarazo, y, en su caso, para la crianza de hijxs menores de edad en los casos previstos por la ley, infraestructura acorde a estas necesidades y alimentación adecuada.

En este sentido, la CIDH en el informe Mujeres Privadas de su Libertad en las Américas recuerda que sus Principios y Buenas Prácticas sobre Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas²⁵ “(...) se refieren al deber de los Estados

²⁵ CIDH (2008) Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Ppios. X, XII.1 y XII.2.

de atender las necesidades especiales de las mujeres, en particular, con respecto a las condiciones de higiene. En particular, al derecho de acceder a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes en condiciones de privacidad y dignidad. Además, las instalaciones de los lugares de detención deben considerar las necesidades de las mujeres embarazadas y madres lactantes.”²⁶

Se resalta en este sentido que el acceso a derechos sexuales y reproductivos no puede desatenderse ni quedar librado a la suerte en estos contextos, pues un déficit de estas características expone a la población de mujeres y LGBTI+ a graves peligros para la salud integral, así como puede afectar el normal desarrollo del embarazo o de las niñas que deben transitar el encierro con sus madres, con las consecuencias que se han expuesto al inicio del presente trabajo.

VI.- Conclusiones finales

A raíz de la información recabada a partir del relevamiento desarrollado por el entonces Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, en conjunto con el análisis de los distintos puntos esgrimidos en el presente, es dable sostener que los caminos que dotarían de mayor agilidad y eficacia para garantizar los derechos humanos de mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal pueden enumerarse en base al siguiente orden:

i) La aplicación como regla -y no excepción- del otorgamiento de medidas alternativas al encarcelamiento en los casos de mujeres y LGBTI+ que cumplan con la caracterización expuesta en el presente, en estricto cumplimiento e interpretación de la normativa vigente;

ii) En caso de concesión de medidas alternativas a la prisión, garantizar el acceso pleno a los derechos fundamentales de las mujeres y LGBTI+, teniendo como premisa primordial la inclusión sociolaboral para el fortalecimiento de su independencia económica y, en su caso, la de su núcleo familiar a cargo;

iii) Subsidiariamente, si los puntos anteriormente descritos fueran de imposible cumplimiento, se controle el alojamiento en lugares específicos para el cumplimiento de la detención de mujeres y LGBTI+, que sean respetuosos de la dignidad humana y de las necesidades propias de su condición de género.

Lo dicho responde a un objetivo claro, que radica en la posibilidad de complementar las políticas de acompañamiento integral de las violencias por

²⁶ CIDH (2023) Informe Nro. 91/23 Mujeres Privadas de su Libertad en las Américas. Párr. 126.

motivos de género destinadas a mujeres y LGBTI+ en conflicto con la ley penal, así como la labor de organizaciones sociales y comunitarias involucradas en la temática, con decisiones judiciales con perspectiva de género e interseccional, para de este modo lograr una coordinación institucional respetuosa de los derechos humanos, entendiendo que la especial situación de vulnerabilidad que transversaliza el contexto de encierro expone a dicha población a más y mayores situaciones de violencia de género y vulnera el interés superior de las niñeces involucradas.

VII.- Bibliografía

- Akahatá, Agrupación Nacional Putos Peronistas, Cooperativa de Trabajo La Paquito & otros (2016) Informe: Situación de los Derechos Humanos de las Travestis y Trans en la Argentina. Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) Informe sobre Mujeres Privadas de Libertad en las Américas. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L).
- Defensoría General de la Nación (2015) Punición y maternidad: Acceso al arresto domiciliario. - 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Carrera, María Lina (2019) Estudios sobre Jurisprudencia. Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. Responder penalmente por lo que no se ha cometido. Referencia Jurídica e Investigación. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. Ministerio Público de la Defensa.
- Centro de Estudios Legales y Sociales- Yo no fui (2021) Castigo a domicilio: la vida de las mujeres presas en sus casas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2019) Informe Guerra contra el narcotráfico, guerra contra los pobres. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. Ministerio Público de la Defensa & Procuración Penitenciaria de la Nación (2011) Mujeres en prisión, los alcances del castigo. 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Corbelle, Florencia (2021) La ley de drogas en números. Sobre la pretendida lucha contra el narcotráfico- 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) Sentencia Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) Opinión Consultiva OC 29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Copello Patricia Laurenzo, Segato Rita Laura, Asensio Raquel & otras (2020). Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género. Ed. Eurosocial: Madrid, España.
- Gusi Gabriela L. & Farb Laura (2020). Poder Patriarcal y Poder Punitivo: diálogos desde la Crítica Latinoamericana. Ediar: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (2022) Informe Experiencias de violencias por motivos de género de mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (2022) Módulo II Interseccionalidad y otras formas de opresión para el abordaje integral en Dispositivos Territoriales de Protección. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022) Informe del Servicio Penitenciario Federal. Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas bajo Arresto Domiciliario.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (2022) Guía para la Investigación y el Juzgamiento con Perspectiva de Género en materia de drogas. Revista Atípica: La Plata.
- Porta, Elsa (2013) El trabajo Intramuros de las Personas Privadas de la Libertad. Revista Derecho del Trabajo N° 5. Ediciones Infojus: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Porta, Elsa (2017) El trabajo en contextos de encierro. Ediar: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Procuraduría de Narcocriminalidad (2022) Narcocriminalidad y Perspectiva de Género. La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad.